

Consejo Real de Castilla

Se hace saber al publico, de orden de los señores del Real y Supremo Consejo de S.M. que deseando facilitar el surtimiento por mayor y menor del jabon, y que le puedan traer en derechura de su cuenta los mismos fabricantes de este genero para vender de primera mano, enlazando su interés con el del público se ha acordado que ...

[Madrid : s.n., 1766].

Signatura: FEV-SV-G-00076 (48)

Enlace permanente: <https://repositorio.bde.es/handle/123456789/4748>

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

SE

DE ORDEN
que des
dan tra
vender
dado:

I. QU

II.

III.

IV.

En la Oficina de Don Antonio Sanz , Impresor del Rey nuestro Señor,
y de su Consejo.



SE HACE SABER AL PUBLICO,

DE ORDEN DE LOS SEÑORES DEL REAL, Y SUPREMO CONSEJO DE S. M. que deseando facilitar el surtimiento por mayor y menor del Jabon, y que le puedan traer en derecho de su cuenta los mismos Fabricantes de este Genero para vender de primera mano, enlazando su interés con el del Público; se ha acordado:

I. QUE todos los Vecinos puedan introducir de su cuenta libremente el Jabon que necesiten para su consumo, guardandoseles en los derechos de entradas la equidad que es de estilo.

II. Que igualmente puedan tratar por mayor todo genero de Personas en el Jabon, y poner Puestos ó Almacenes en que venderle por mayor, anunciandolo al Público para su noticia.

III. Que de esta misma libertad gocen los Tragineros, y los Fabricantes de Ocaña, Chinchon, Villarejo de Salvanés, Guadalajara, Fuensalida, Talavera de la Reyna, Las-Rozas, Bayona, Barajas, Peralejos, Chamartin, Arabaca, y de otros qualesquiera parages en que se hallen establecidas Fábricas de Jabon, para que vendiendo de primera mano hagan mayor equidad al Comun; tengan seguridad los Fabricantes en el despacho; y la concurrencia ponga este Genero en su precio justo.

IV. Que en quanto al surtimiento de por menor se admitirán por espacio de un año, y asi sucesivamente las posturas en el número de arrobas, que cada uno ofreciere, y se les permitirán Puestos determinados en que despachar el Jabon, rematandose con aprobacion del Consejo por el Ayuntamiento de Madrid en los que hagan mayor baja al Público: en el supuesto de estar hecha postura á razon de trece quartos en libra para todo el año proximo, y remitida al Ayuntamiento, para que sacandose al Pregon, se admitan las pujas y mejoras que se hicieren: á cuyo efecto acudirán los Postores en fuerza del particular Edicto, que publicará Madrid, á la Escribanía de Ayuntamiento dentro del termino que prefina, á mejorar dicha Postura.

V. Que á todos los que trataren en este Genero, los recibe el Consejo bajo de su proteccion, para evitar que se les cause perjuicio, vejacion, ni molestia: encargando á la Sala y Villa zelen, que en esto no haya omision; como asimismo en que el Genero que se venda al Público sea de buena calidad, sin emulacion contra los Tratantes, guardando en estos reconocimientos la buena fé que es justo.

Y para que conste al Público, y se fije este Edicto en los Parages acostumbrados, y en los Lugares de Fabrica de Jabon, doy la presente Certificacion en Madrid á diez de Diciembre de mil setecientos sesenta y seis.

Ha entregado D. Antonio Sanz, Impresor del Consejo Quatrocientos Ciento y seis como en Madrid, once de Diciembre de mil setecientos sesenta y seis.

Don Ignacio Esteban de Higareda.

Higareda

Qui lo ciento p. el Archivo
Samuel

SE HACE SABER AL PÚBLICO

DE ORDEN DE LOS SEÑORES DEL REAL, Y SUPREMO CONSEJO DE S. M. que deseando facilitar el suministro por mayor y menor del Jabon, y que le pue- dan traer en derecho de su cuenta los mismos Fabricantes de este Genero para vender de primera mano, enlazando su interes con el del Público; se ha acordado:

- I. QUE todos los Vecinos puedan introducir de su cuenta libremente el Jabon que necesiten para su consumo, guardándose en los derechos de entrada la equidad que es de estilo.
 - II. Que igualmente puedan traer por mayor todo genero de Personas en el Jabon, y poner Puertos ó Almacenes en que vendehé por mayor, anunciándolo al Público para su noticia.
 - III. Que de esta misma libertad gocen los Tragineros, y los Fabricantes de Ocaña, Chinchon, Villarejo de Salvanés, Guadalupe, Talavera de la Reyna, Las-Rozas, Bayona, Barajas, Petalijos, Chamartin, Arabaca, y de otros puertos-parages en que se hallen establecidas Fábricas de Jabon, para que vendiendo de primera mano hagan mayor equidad al Comercio; tengan seguridad los Fabricantes en el despacho; y la concurrencia ponga este Genero en su precio justo.
 - IV. Que en quanto al suministro de por menor se admitirán por espacio de un año, y asi sucesivamente las posturas en el número de arrobas, que cada uno ofreciere, y se les permitirán Puertos determinados en que despachar el Jabon, rematándose con aprobacion del Consejo por el Ayuntamiento de Madrid en los que hagan mayor baja al Público: en el supuesto de estar hecha postura á razon de trece quartos en libra para todo el año proximo, y rematada al Ayuntamiento, para que sacándose al Pliego, se admitan las pujas y mejoras que se hicieren: á cuyo efecto acudirán los Postores en fuerza del particular Edicto, que publicará Madrid, á la Escribania de Ayuntamiento dentro del termino que pregna; á mejorar dicha Postura.
 - V. Que á todos los que traten en este Genero, los reciba el Consejo bajo de su proteccion, para evitar que se les cause perjuicio, vejacion, ni molestia: encargando á la Sala y Villa Real, que en esto no haya omision; como asimismo en que el Genero que se venda al Público sea de buena calidad, sin emulacion contra los Tratantes, guardando en estos reconocimientos la buena fé que es justo.
- Y para que conste al Público, y se fije este Edicto en los Parages acostumbrados, y en los Lugares de Fabrica de Jabon, doy la presente Certificacion en Madrid á diez de Diciembre de mil setecientos sesenta y seis.

Don Ignacio Esteban de Higareda.

ZE H ACE 2MBE RA

DE ORDEN DE LOS SEÑORES DEL REAL
que deseando facilitar el suministro por mayor
dan lugar en adelante de su cuenta los mismos
vender de primera mano, enlazando su intere
dado:

I. QUE todos los Vecinos puedan introducir de su
con paz su consumo, guardándose en lo

es de estilo.
II. Que igualmente puedan tratar por mayor todo

Puestos ó Almacenes en que vendehé por mayor, ann
III. Que de esta misma libertad gocen los Targin

chon, Villarjo de Salvanes, Guardalajara, Fuensalida, T
Barjas, Peralejos, Chamartin, Arabaca, y de otros dal
blecidas Fábricas de Jabon, para que vendiendo de pin
nun; tengan seguridad los Fabricantes en el despacho
en su precio justo.

IV. Que en quanto al suministro de por menor
asi sucesivamente las posturas en el numero de arrobas
tuan Puestos determinados en que despachar el Jabon
sejo por el Ayuntamiento de Madrid en los que hagan
de esta hecha posturas á razon de trece platos en lib
dada Ayuntamiento, para que sacandose al Placon,
hiciera á cuyo efecto acudiran los Postores en las
Madrid á la Escibana de Ayuntamiento dentro de

Posturas sea de paca en el Ayuntamiento
V. Que á todos los que tratar en este Genero
sion para evitar que se les cause perjuicio, veccion,